



Elaborado:	Departamento de Protección y Sanidad Pecuaria /Webpage	
Revisado:	Jefe de Departamento de Protección y Sanidad Pecuaria/Análisis de riesgo	
Aprobado:	Dirección de Sanidad Animal	2017
Base Legal:	Decreto No. 36-98 y Acuerdo Gubernativo No.: 745-99	

### REQUISITOS DE IMPORTACION DE ANTILOPES Y CIERVOS

NO SE PERMITE LA IMPORTACIÓN DE ANIMALES PROCEDENTES DE PARQUES O RESERVAS NATURALES

Solo se permite la importación de animales provenientes de países o zonas libres de: **Fiebre Aftosa, Encefalopatía Espongiforme Bovina y otras enfermedades exóticas o emergentes.**

El Certificado Zoosanitario Internacional expedido por la Administración Veterinaria del país exportador, hará constar el cumplimiento de:

- a) Los ejemplares han nacido en el país exportador en establecimientos especializados, y fueron sometidos a condiciones de aislamiento de otros animales no sujetos a exportación, bajo supervisión oficial, durante un período de 30 días, previos a la fecha de embarque.
- b) Los animales no fueron alimentados en ninguna etapa de su vida con productos o subproductos de origen animal
- c) El establecimiento de origen, está registrado ante la autoridad competente sanitaria del país exportador y cumple con la normativa sanitaria correspondiente a las enfermedades zoonóticas.
- d) En éste como en los colindantes, ubicados en un radio no menor de 16 kms, no se han presentado ni diagnosticado, durante los 6 meses previos a la fecha de embarque, casos de Rabia, Salmonelosis, Brucelosis, Tuberculosis. En los últimos tres meses no ha presentado *Estomatitis Vesicular* ni *Carbunco Bacteridiano*.
- e) Los animales no han sido condenados en Programas de Control y Erradicación de Rabia, Brucelosis, Tuberculosis ni otras enfermedades infectocontagiosas de carácter zoonótico, cuarentenario o exóticas para el país importador.
- f) 15 días antes a la fecha de embarque de los animales, éstos fueron medicados con productos autorizados por el país exportador contra ENDO y ECTOPARASITOS, indicándose fecha de tratamiento, nombre, marca y lote del producto utilizado;
- g) Durante ese período de tiempo, previo al embarque de los animales, éstos no recibieron ningún tratamiento terapéutico, ni inmunógenos;
- h) En el caso de importación procedente de países que se consideran infectados de miasis por *Gusano Barrenador (Cochliomyia hominivorax)*, se requiere lo siguiente:
  - ✓ Que en el establecimiento de origen los animales destinados a la exportación, inmediatamente antes del embarque, fueron inspeccionados por un veterinario oficial y ninguno presentó heridas infestadas de huevos o larvas de Gusano Barrenador.
  - ✓ Todas la heridas si existiesen fueron sometidas a un tratamiento preventivo con un larvicida oleoso oficialmente autorizado y según la dosis recomendada e inmediatamente después de la inspección, todos los animales fueron sometidos a un tratamiento por



- inmersión, nebulización, u otro método, con un producto oficialmente autorizado por el país exportador para el control del Gusano Barrenador, bajo la supervisión de un veterinario oficial y conforme a las recomendaciones del fabricante.
- ✓ Los animales no han sido condenados en el marco de un programa nacional de lucha contra Tuberculosis y Brucelosis.
  - ✓ Los animales fueron sometidos, con resultado negativo en el término de los 30 días anteriores al embarque a una intradermotuberculinización (PPD BOVINA), o proceden de un rebaño oficialmente libre de Tuberculosis Bovina o proceden de un país o parte del territorio de un país oficialmente libre.
  - ✓ Fueron sometidos con resultado negativo en el término de los 30 días anteriores al embarque, a una prueba serológica [Prueba de Antígeno Bufferado de Brucella (Rosa de Bengala o antígeno de BAPA Aglutinación rápida en placa), Fijación de complemento o ELISA ], o proceden de un rebaño oficialmente libre de Brucelosis Bovina, país o parte del territorio.
    - Los animales son libres de Hemoparásitos
    - Los animales son libres de Leptospirosis
  - ✓ Presentar los protocolos de Laboratorio oficial de las pruebas anteriormente mencionadas. El itinerario deberá ser lo más directo posible y no incluir ninguna escala sin la autorización previa del país importador.
  - ✓ El medio de transporte, fueron lavados y desinfectados previamente al embarque de los animales, utilizando productos autorizados por el país exportador. No se tiene previsto el transbordo de los mismos en ningún país cuarentenado.
  - ✓ El día del embarque, no presentaron ningún signo clínico de enfermedad, heridas frescas o tumoraciones.

### INFORMACION ADICIONAL

Toda persona que importe animales debe de estar inscrita al Programa de trazabilidad de la Dirección de Sanidad Animal previo al ingreso de los mismos al país.

### **Presentar certificado CITES / NO CITES**

*El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación por medio del Departamento de Protección y Sanidad Pecuaria de la Dirección de Sanidad Animal se reserva el derecho de solicitar información adicional cuando lo considere conveniente.*

**NO IMPORTAR LOS ANIMALES HASTA CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN DE IMPORTACIÓN EN ORIGINAL Y VIGENTE**